

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00691-00

Si bien en este asunto resultaba procedente requerir a la parte demandante y a su abogado para que para que emplazaran a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso con la instalación de la valla que cumpla las previsiones del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, mediante auto de 13 de mayo de 2021, no resultaba procedente hacerlo bajo los apremios del artículo 317 del mismo Código, pues a esa fecha, aún se encontraban pendientes de realizar otras actuaciones procesales, por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C. y de la Secretaría de este Juzgado.

Por lo tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESULEVE

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 13 de mayo de 2021, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-5-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **103** hoy **5 de octubre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2a50fb2a8fa2c58f9c770664904007b6cd7305bee367781ba74ae2461b735d**
Documento generado en 04/10/2021 03:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>